

**Desafectando de su destino originario fracciones de tierra fiscal  
ubicadas en la localidad de Victoria, jurisdicción del partido  
de San Fernando**

La Plata, 1º de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-15.836/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —calles y ochavas de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Victoria, jurisdicción del partido de San Fernando, identificadas catastralmente como: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 8 g, calles A, B, C, D, E, F, G, H, I y J. con una superficie en conjunto de ocho mil ciento ochenta metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (8.180,70 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 93-64-74.

Art. 2º Facúltase a los Organismos Técnicos competentes a inscribir a nombre de la provincia de Buenos Aires, el dominio de las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdase en venta directa a la firma "Fontana y Luchetti Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1º.

Art. 4º El precio de tal adjudicación será el que determinen, al efectivizarse la venta, los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía, mediante la correspondiente tasación cuyo monto deberá depositar la parte interesada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", cuenta número 229/7.

El comprador asimismo deberá abonar el derecho anual que corresponda por el usufructo efectuado.

Art. 5º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la parte interesada abone la suma y el derecho anual a que aluden el artículo

anterior, quedando en caso contrario anulada y sin valor alguno la presente adjudicación.

Art. 6º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de las aludidas tierras, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno a pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la firma adquirente.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trecientos treinta y siete 9.337).

E. A. Molina

### FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la venta directa a la firma denominada Fontana y Luchetti Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", arias fracciones de tierra fiscal destinadas originariamente a calles ochavas de uso público, ubicadas en al localidad de Victoria, jurisdicción del partido de San Fernando.

Las aludidas fracciones pertenecen al patrimonio de la provincia e Buenos Aires, por imperio de la ley 3.487.

La citada sociedad, propietaria de los inmuebles linderos a las afeidas fracciones, solicita su compra en virtud de estar ocupánolas con instalaciones de su planta industrial.

La Municipalidad de San Fernando presta su conformidad al requerimiento interpuesto, en virtud de que las calles de referencia no ueron abiertas al uso público.

Consultada al respecto la Dirección de Ordenamiento Urbano, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta su opinión favorable a la transferencia pretendida en razón de que tal decisión tenderá a consolidar la estructura urbana, no alterando lo previsto por la zonificación del Uso del Suelo.

Atento lo expresado, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a la venta directa de las fracciones aludidas a la mencionada Sociedad, previa desafectación de su destino originario e inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires.

L: 9337-2

B.O: 11 de junio de 1979